

*Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 15 de julio de 2022*

*Secretario  
Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO N° **874**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), primero (1) de agosto de dos mil  
veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso Verbal de Adopción del niño SALOMON GUZMAN MORALES presentado a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA MOTTA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. Debe la parte allegar la copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
2. No se observa la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el requisito previsto en el numeral 11° del artículo 82 y la causal prevista en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 124 del Código de la Infancia y Adolescencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga,

**R E S U E L V E:**

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Adopción del niño SALOMON GUZMAN MORALES presentado a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA MOTTA.

2°) CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, identificada con número de cédula 1.115.074.334 de Buga y Tarjeta profesional No. 333.085 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora GLORIA PATRICIA MOTTA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00192-00

mjg

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **130**  
HOY, **DOS (2) DE AGOSTO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54bc93e5830a1ff3f1679e4c8e03a7442ecbd51dba760c396d8ed4220a9226a**

Documento generado en 01/08/2022 04:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**